



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Demandante	Rubiela Amparo Mazo
Demandado	Jhon de Jesús Arango García
Radicado	05001 31 10 010 2022 00250 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado, motivo por el que se admitirá la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **Levantamiento de afectación a vivienda familiar** instaurada por **RUBIELA AMPARO MAZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON DE JESÚS ARANGO GARCIA**, con fundamento en el núm. 7° del art. 4° de la Ley 258 de 1996.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 258 de 1996.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **JHON DE JESÚS ARANGO GARCIA**, personalmente, enviando copia de esta providencia a la dirección informada en la demanda, con estricto arreglo en lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 8° de la ley 2213 de 2022. El demandado contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado FREDY SALAZAR MONSALVE, con T.P. N° 213.541 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ